



HUELLA 
DE LA PALABRA



VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DOMESTIC VIOLENCE

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DOMESTIC VIOLENCE

Ana Laura Paredes Pineda

Notas sobre el autora:

Egresada de la Licenciatura en Derecho, generación 2018-2023.

Esta investigación fue financiada con recursos de la autora. La autora no tiene ningún conflicto de interés al haber hecho esta investigación.

Remita cualquier duda sobre este artículo al siguiente correo electrónico:
ana.paredes@lasallep.mx

Recibido: 07/01/2022 Corregido: 01/07/2022 Aceptado:01/09/2022



Copyright (c) 2022 Ana Laura Paredes Pineda.
Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Resumen

En el presente texto se hablará sobre la violencia intrafamiliar, por lo que se hará una revisión muy concreta de los diferentes aspectos que la conforman, desde un concepto general de dicha situación, para posteriormente adentrarnos en los diferentes tipos de manifestación de este tipo de violencia, revisaremos también quiénes pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar y las consecuencias de estos actos perjudiciales. También se hará una breve revisión de este tipo de violencia y su panorama en el resto del mundo. Finalmente, se exponen los ordenamientos jurídicos en contra de la violencia intrafamiliar y se enlistan las autoridades a las cuales recurrir en caso de ser víctima de este delito.

Palabras clave: *violencia intrafamiliar, derecho, ordenamiento jurídico, familia, erradicar la violencia.*

Abstract

In this text we will talk about intrafamily violence, so a very specific review will be made of the different aspects that make it up, from a general concept of said situation, to later delve into the different types of manifestation of this type of violence. , we will also review who can be victims of domestic violence and the consequences of these harmful acts. There will also be a brief review of this type of violence and its panorama in the rest of the world. Finally, the legal systems against intrafamily violence are exposed and the authorities to which to resort in case of being a victim of this crime are listed.

Keywords: *domestic violence, law, legal system, family, eradicate violence.*

INTRODUCCIÓN

La familia es la institución que da origen a la sociedad y por ello, adquiere particular importancia para ser protegida por el Estado y por la sociedad misma, sin embargo, esta institución no se encuentra exenta de ser un ambiente en el que se ejerza violencia, es decir, toda manifestación de actos que transgreden los límites de las otras personas produciendo un desbalance de poder que pone en una situación de desventaja a las víctimas.

De acuerdo con Betti Reyes, Beatriz Carrión y Yoselyn González (2019), la violencia intrafamiliar es un problema social de grandes dimensiones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población, especialmente mujeres, niñas/os, adolescentes y adultas/os mayores, considerados grupos de atención prioritaria.

Esta problemática se presenta alrededor del mundo, y en la época contemporánea es una de las más persistentes, afectando en las diversas esferas de las personas trascendiendo al contexto social. Debido al impacto que genera en la vida de las personas, tanto en la víctima directa como en el agresor y los testigos de la violencia familiar, requiere de una atención multidisciplinaria, involucrando a la medicina, a la psicología y al derecho.

La violencia intrafamiliar no es un fenómeno exclusivo de la época actual, ya que desde hace cientos de años se ejercen actos de violencia que ahora se definen como tal, además, de ser sancionados, pues las concepciones éticas y morales han evolucionado con el paso del tiempo.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta se define como todos aquellos actos de abuso de poder por parte de uno o varios de los integrantes de la familia sobre otro(s). La piedra angular de la violencia familiar es el deseo de superioridad y dominación por parte del sujeto activo para ejercer control sobre otra u otras personas, es decir, las víctimas. Para que el abuso de poder y sometimiento sea considerado como violencia intrafamiliar debe presentarse de manera reiterada y sistemática.

Existen diversas formas de violencia intrafamiliar; el artículo 243 Quater del Código Penal para el Estado de Hidalgo (1990) suscribe qué se entiende por cada tipo de violencia, a saber:

- I. **Violencia Física:** Actos intencionales en los que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro. (Por ejemplo: pellizcos, bofetadas, golpes, mordidas, quemaduras, empujones y jalones, etcétera.)
- II. **Violencia psicológica:** Acciones u omisiones como coacciones, condicionamientos, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, prohibiciones, entre otras, que provoquen en el sujeto pasivo (víctima) una alteración autocognitiva y autovalorativa, afectando su autoestima o generando alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona.
- III. **Violencia patrimonial:** Se habla de violencia patrimonial cuando hay acciones u omisiones directas o indirectas que representan un daño a bienes muebles o inmuebles de la víctima en detrimento de su patrimonio, como la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición

ción, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.

IV. Violencia sexual: Toda acción u omisión que pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona (se refiere al sometimiento para forzar a la pareja, hijos o cualquier otro integrante de la familia a realizar actos de índole sexual).

V. Violencia económica: Son las acciones u omisiones realizadas para ejercer control sobre el dinero del sujeto pasivo, afecta a la economía de la víctima mediante limitaciones a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, puede consistir también en la restricción de los recursos económicos del sujeto pasivo.

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Es víctima de violencia familiar cualquier persona que sufra cualquiera de los actos mencionados anteriormente, puede ser el cónyuge o la cónyuge, el o la excónyuge, la concubina o exconcubina, el concubinario o exconcubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado (como padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos), o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado (como tíos, primos o hermanos); incluso puede ser víctima de violencia intrafamiliar el adoptante o adoptado o el incapaz sobre el que se es tutor.

Además, se le considera víctima de violencia familiar a la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado respecto del agresor, o bien, con quien se tenga una relación de hecho o se haya tenido en un periodo de hasta dos años antes de la comisión de violencia familiar.

Entiéndase por relación de hecho la que existe entre quienes mantengan una vida en común de manera constante y permanente por un periodo mínimo de seis meses, quienes mantengan una relación de pareja, independientemente de si viven o no en el mismo domicilio, quienes se encuentren unidos por vínculos de padrino o madrina, se incorporen en un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes, quienes tengan convivencia con los hijos de su pareja (siempre que no los hayan procreado en común), y quienes tengan convivencia con la pareja de alguno de sus progenitores.

CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia intrafamiliar se considera un problema importante de salud pública en parte por las consecuencias que esta conlleva, las cuales dependen generalmente de la frecuencia en que la persona víctima esté expuesta a este fenómeno; las personas pueden verse afectadas de forma directa o indirecta (en este último caso siendo testigos de la violencia que se vive dentro del núcleo familiar), y las consecuencias pueden ser graves e incluso irreversibles.

Este fenómeno social que trasciende del ámbito privado al público genera alteraciones a la salud física y psicológica de la víctima, presentando el sujeto pasivo crisis, enfermedades, depresión, discapacidad, afectaciones al desarrollo intelectual; también puede presentar daño funcional, síntomas físicos y trastornos crónicos (como gastrointestinales, fibromialgia, desnutrición, etcétera), e incluso se puede ocasionar la muerte de la víctima de violencia familiar en los casos extremos.

Se ha mencionado anteriormente que los infantes son un grupo históricamente vulnerable que también sufre de violencia intrafamiliar, y algunas de las consecuencias que pueden presentar luego de ser víctimas reiteradamente de violencia intrafamiliar son signos de depresión, rebeldía, agresividad, dificultades para relacionarse afectivamente con otras personas y para asumir sus responsabilidades diarias, disminución en su rendimiento académico, así como la posibilidad de crear lazos con personas que las influyan a realizar ilícitos o conductas que afecten a su salud o a la de terceros.

Es importante mencionar que la violencia intrafamiliar no debe reducirse a un conjunto de actos de agresión, sino debe considerarse que, después de reiterarse, logra consolidarse como una forma –dañina y peligrosa– de interacción entre los integrantes de la familia, y es por ello por lo que puede convertirse en una tendencia transmisible de generación en generación, manteniendo el carácter perjudicial a nivel físico y psicológico de los integrantes de la familia.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNDO

Según Montero y colegas (2011) América Latina se caracteriza por mostrar altos índices de este tipo de violencia; los movimientos de las mujeres como grupo mayormente vulnerable a sufrir este tipo de violencia han logrado que con el transcurso del tiempo se impulse el desarrollo legislativo al respecto.

Hasta el momento todos los países latinoamericanos han creado y reformado leyes para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, brindando a las víctimas asesoría legal y centros de refugio para su protección, creando igualmente unidades especializadas en el manejo de casos de esta índole. Al menos 155 países en el mundo han legislado sobre la violencia doméstica, sin embargo, estas actuaciones legislativas no han logrado garantizar la disminución y erradicación de esta problemática pues se requiere de una solución en atención a los factores estructurales que han permitido perpetuar la violencia intrafamiliar, como la desigualdad, cultura, pobreza, segregación, las relaciones de poder y asimetrías, el sistema patriarcal, roles de género, estereotipos, etcétera.

Según datos de la ONU Mujeres, a nivel mundial, se estima que el 37% de las mujeres han vivido violencia física o sexual por parte de su pareja sentimental, o bien han sufrido violencia sexual por alguna persona distinta a su pareja, pero sólo menos del 40% de las mujeres que viven violencia buscan ayuda.

En algunos países ha incrementado el registro de llamadas a números telefónicos de asistencia, especialmente con motivo de la contingencia sanitaria por COVID-19 que acontece. A inicios de mayo del 2020, el director de la OMS alertó al mundo sobre el incremento de la violencia intrafamiliar señalando que los Estados miembros informaron un aumento hasta del 60% de llamadas de emergencia de mujeres que fueron víctimas de violencia por parte de su pareja sentimental en abril, en comparación con datos del año anterior. (ONU Mujeres, s.f.)

En México, los índices de violencia intrafamiliar han aumentado como producto de las medidas de aislamiento por COVID-19. Para junio de 2020, la Secretaría de Gobernación dio a conocer que 9 de cada 10 personas violentadas en el hogar son mujeres, 3 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia física en el hogar, y 1 de cada 4 es testigo de la violencia que sufren otras mujeres; el 66% sufre violencia física y el 22% sufre violencia psicológica.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: UN DELITO PREVISTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO

En México, la violencia intrafamiliar es un delito previsto y sancionado por nuestro ordenamiento jurídico; por ejemplo, en el Código Penal para el Estado de Hidalgo se encuentra previsto el delito de violencia familiar del artículo 243 Bis al artículo 243 Sextus, y en el artículo 243 Bis se dispone que se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cincuenta a cien días, a quien por conducta de acción u omisión ejerza cualquiera de los diversos tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, ya sea dentro o fuera del domicilio, en contra de cualquiera de las personas que de acuerdo a la ley se consideran víctimas de violencia familiar (1990).

Además de la pena privativa de libertad y la multa que se imponga, el sujeto activo perderá el derecho de pensión alimenticia, y es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 242 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo (2007), la comisión de conductas de violencia familiar descritas por el artículo 243 Bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo ocasiona la pérdida de la patria potestad, es decir, la pérdida de los derechos que la ley otorga a los padres sobre los hijos (1990). Cuando la víctima de violencia familiar es menor de edad, incapaz, o mayor de sesenta años, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

Igualmente, se sujetará al agresor a tratamiento psicoterapéutico reeducativo especializado, como lo refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo (2007), tratamiento que no excederá el tiempo impuesto para la pena privativa de libertad.

No se justifica la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental como tratamiento médico o rehabilitación hacia personas con algún trastorno mental o adicción, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

En atención a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al igual que otras disposiciones nacionales e internacionales que protegen los derechos de este sector poblacional, los actos de violencia realizados en contra de los hijos se encuentran sancionados, y no es posible justificar estas conductas con la afirmación de hacerse por cuestiones disciplinarias, toda vez que las consecuencias para el infante pueden llegar a ser graves, tanto a nivel físico como psicológico y emocional, dependiendo de la severidad y continuidad de su exposición a la violencia familiar.

Una exposición repetida a la violencia durante la infancia puede alterar el desarrollo cognitivo, emocional, físico y social del infante, generando la posibilidad de que, en su edad adulta, e incluso desde su infancia, realice comportamientos dañinos para su persona o para terceros, incluso la comisión de actos constitutivos de delitos. Es por lo anterior que resulta necesario superar la creencia de que el castigo físico es adecuado para la disciplina del infante, creencia que ha sido justificada históricamente por el uso común de tales acciones.

El artículo 243 Ter señala que se equipara (equivale) a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo 243 Bis en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o se haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

El artículo 243 Quintus del Código Penal para el Estado de Hidalgo dispone que

el delito de violencia familiar se persigue por querrela, a excepción de los casos en que la víctima es menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el hecho o que no tenga la posibilidad de resistir la conducta delictuosa; cuando la víctima es una mujer embarazada o se encuentre cursando los tres meses posteriores al parto; cuando la víctima es mayor de sesenta años de edad; cuando se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; cuando se cometa con la participación de dos o más personas; cuando se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se tengan documentados antecedentes de violencia familiar del mismo agresor contra la víctima, o bien, cuando exista imposibilidad material de la víctima para denunciar (1990).

En las hipótesis de violencia familiar del Título Octavo, Capítulo IX de la Violencia Familiar del Código Penal para el Estado de Hidalgo, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima, y decretará inmediatamente las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la carpeta de investigación, y hasta la conclusión del ejercicio de la acción penal, y la autoridad administrativa se encargará de vigilar el cumplimiento de las medidas decretadas.

Es importante aclarar que no sólo el Ministerio Público tiene la facultad de extender las medidas de protección necesarias, sino que también la autoridad judicial debe decretar y otorgar las medidas de protección en atención al interés superior de la víctima de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes generales y locales, inmediatamente al momento en que tenga conocimiento de hechos probablemente constitutivos del delito de violencia familiar.

Las medidas de protección que la autoridad dicte se implementarán con base en los principios de protección, necesidad, confidencialidad, oportunidad, eficacia, accesibilidad, integralidad, y especialmente, el principio –propersona– (en cumplimiento a lo que resulte más favorable para la víctima), de conformidad con lo establecido por el numeral 30 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

Además, por decreto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020), cuando la víctima de violencia familiar es una mujer, es necesario que los operadores jurídicos juzguen con perspectiva de género, lo que implica hacer uso de una metodología para impartir justicia con una visión global respecto de las circunstancias del género, las diferencias entre los roles con relación al género, las diferencias en oportunidades y derechos que resultan de esta asignación de roles o tareas, las diferencias de poder, vulnerabilidad, etcétera.

La perspectiva de género aplicada a la actividad jurisdiccional es de suma importancia, y su uso como herramienta al ámbito jurídico se dio desde el reconocimiento de la desigualdad perpetuada entre los géneros que ha ocasionado el sometimiento y marginación a la mujer y, por ende, la vulneración de sus derechos y oportunidades. Considerando lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha introducido la perspectiva de género como una herramienta o método de análisis más para garantizar el acceso a la justicia para este sector vulnerable, incidiendo en la apreciación de los hechos, valoración de pruebas e interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico mexicano, sin que ello ocasione una injerencia negativa en la impartición de justicia.

Es obligación de los operadores jurídicos juzgar con perspectiva de género en atención a las interpretaciones que la SCJN ha realizado respecto de los derechos humanos, como lo es el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y la no discriminación, derechos que,

de garantizarse implican el cumplimiento de otros, como lo es el de las mujeres a una vida libre de violencia. Independientemente de que las partes en una controversia o litigio no pidan expresamente esta labor analítica e interpretativa del órgano jurisdiccional, es suficiente con que el operador jurídico identifique la situación de violencia o vulnerabilidad para que ponga en acción su obligación de aplicar el método de perspectiva de género para resolver lo conducente.

Es menester señalar que en la impartición de justicia respecto de casos en que el sujeto pasivo es una mujer, debe observarse un aspecto fundamental, la no revictimización, especialmente por parte de las instituciones encargadas de dar seguimiento a casos de esta clase. El lenguaje y actuar de las autoridades e instituciones debe cuidarse para evitar ser de tipo sexista o estar basado en estereotipos de género de carácter revictimizante, pues es indispensable no responsabilizar a la persona por los hechos que han sido cometidos en su agravio, así como no justificar el actuar de la persona responsable de tales hechos o conductas, pues de lo contrario la víctima sería señalada como culpable por los delitos que denuncia, y se minimizarían los hechos de los que fue víctima.

AUTORIDADES EN MÉXICO PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Se cuenta con diversas autoridades que pueden brindar atención a casos de violencia intrafamiliar; de entrada, los Sistemas Nacionales y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tienen, por mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), la obligación de crear Procuradurías de Protección para defender a los infantes y adolescentes conforme al ordenamiento jurídico mexicano cuando se denuncie violencia familiar cometida en su agravio.

Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público, los elementos de la policía, los Centros de Atención a la Violencia Familiar, el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores y el Instituto Nacional de las Mujeres son otras de las autoridades que podrán intervenir en casos de violencia intrafamiliar por su naturaleza.

DERECHOS HUMANOS Y LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA

Existen diversas disposiciones legales que velan por los derechos humanos de las familias. En el marco jurídico encontramos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y otros tratados internacionales que señalan algunos de los derechos y obligaciones de los integrantes de las familias.

Respecto a los derechos, se resaltan el de respeto mutuo de la integridad física y moral, el derecho a ser escuchados y tratados con respeto en atención a las necesidades especiales y condiciones, el derecho a decidir sobre la sexualidad de manera libre, a realizar actividades educativas y de integración, a participar en la toma de decisiones del núcleo familiar; igualmente el derecho de infantes y adolescentes a que se les proporcione alimentos, afecto, protección, cuidado; el derecho de los adultos mayores y personas con discapacidad de recibir de sus familiares los cuidados que requieran, y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Una vez revisadas las obligaciones de los integrantes de la familia, la CNDH (2018) considera pertinente recalcar aspectos como, la obligación de velar por las personas mayores, la obligación de respetarse y considerarse mutuamente, la obligación de hacer efectivos los derechos de niños, niñas y adolescentes, al igual que la obligación de asistencia, solidaridad y protección mutua, y la correspondiente a no ejercer ningún tipo de violencia contra ningún familiar.

CONCLUSIONES

La complejidad de la violencia familiar radica en que es una problemática que se ha ido transmitiendo generacionalmente, y si bien ahora existen mecanismos jurídicos nacionales e internacionales para proteger a los integrantes de la familia y proceder cuando se presente un delito de esta naturaleza, la realidad es que sigue peligrando la integridad física y mental de las personas aún dentro de la familia, lugar donde deberían estar a salvo, especialmente las mujeres, infantes y adolescentes, ya que son grupos vulnerables que tienden a sufrir mayormente violencia intrafamiliar.

El fenómeno de la violencia intrafamiliar es totalmente visible y se ve influenciado por patrones culturales arraigados, como el patriarcado, machismo, misoginia; todos estos factores han subsistido tradicionalmente, ocasionando perjuicios en la salud y la integridad de quienes son víctimas directas o indirectas de la violencia familiar.

La violencia intrafamiliar representa una vulneración a los derechos humanos y fundamentales de las personas, afectando, como en un principio se dijo, en las diversas esferas de la víctima; por ende resulta necesario e imprescindible reconocer que la violencia intrafamiliar es una de las múltiples limitaciones para el desarrollo y evolución de la sociedad en general; debe consolidarse un sistema que garantice la protección integral de la ciudadanía, incluso en una relación privada como lo es la familia, pues como se abordó en este escrito, trasciende al ámbito social de manera importante y determinante. Considero que es urgente crear un ambiente educativo y cultural en el que se sensibilice a la sociedad en torno a este tema y a los factores de riesgo que han perpetuado la violencia intrafamiliar, pero también es indispensable el que se inculque progresivamente el respeto a la integridad y derechos de terceros, toda vez que son prerrogativas inalienables e interdependientes que de vulnerarse minan con la realización e integridad de la persona.

REFERENCIAS

- CNDH. (2018). *Las familias y su protección jurídica*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf
- CNDH. (2016) *¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla? Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos*. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>
- Código Penal para el Estado de Hidalgo. Periódico Oficial 9 de junio de 1990. http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación 1 de febrero de 2007. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación 4 de diciembre de 2014. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf
- Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. Periódico Oficial del 9 de abril del 2007. http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/118Ley%20para%20la%20Familia%20del%20Estado%20de%20Hidalgo%20Bis.pdf
- Montero, E.; Delis, M.; Ramírez, R.; Milán, A. y Cárdenas, R. (2011). *Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192011000400016
- ONU Mujeres. (s.f.) *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Reyes, B., Carrión, B., González, Y. (2019). Influencia de los patrones culturales en la violencia intrafamiliar en las mujeres que acuden a la Fundación Espacios de la ciudad de Loja. *Sur Academi*, 6(11), pp. 15-21. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/542/566>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20%28191120%29.pdf>

Copyright (c) 2022 Ana Laura Paredes Pineda



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Usted es libre de:

1) Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. 2) Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de: Atribución — Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

[ResumenDeLicencia](#)

[TextoCompletoDeLicencia](#)